

IEC/CG/203/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA QUE, DE MANERA INDEPENDIENTE, ESTÉ INTERESADA EN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE QUIENES INTEGRARÁN LOS TREINTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, está interesada en participar en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre del año dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante Acuerdo número 21/2016, aprobó la designación del Titular de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral.
- V. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El día veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, promovidas por los partidos políticos: Joven, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017).
- VII. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante Acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del Acuerdo número IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los Formatos aplicables a las Candidaturas Independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El veintiocho (28) de agosto del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, por el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la fecha para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para los Procesos Electorales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

- X. El ocho (08) de septiembre del año en curso, con la celebración de la sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio inicio formal el Proceso Electoral Federal 2017-2018, a través del cual, se renovará la Presidencia de la República y el Congreso de la Unión.
- XI. El veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo número IEC/CG/182/2017, mediante el cual se determina la fecha límite para que las y los funcionarios referidos en el inciso e) numeral 1 del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza se separen de su encargo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018
- XII. En misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo número IEC/CG/183/2017, mediante el cual aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. En fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con motivo de las elecciones de quienes integrarán los treinta ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. El primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo número IEC/198/2017 mediante el cual emitió la convocatoria para la elección quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XV. El día ocho (08) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, signado por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo

General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 367, numeral 1, inciso e), del Código Electoral, faculta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que, el artículo SEGUNDO transitorio del Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, previó que los Ayuntamientos que se eligieron el primer domingo de junio del año dos mil diecisiete (2017), durarán en su encargo del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

En atención a lo anterior, conforme a lo señalado por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de los Ayuntamientos cada tres años.

Asimismo, el numeral 2 del citado precepto establece que; cuando alguna de las elecciones locales concorra con alguna de las federales, tal como lo que sucede en el presente caso, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de julio del año que corresponda.

Sin embargo, resulta pertinente señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad a la que hace referencia el antecedente VII del presente Acuerdo, determinó la invalidez del artículo 20, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esencialmente por considerar que el

legislador estatal incumplió con el mandato constitucional establecido en el artículo SEGUNDO transitorio, fracción II, inciso a), de la reforma constitucional del día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), dado que la única jornada electoral que podrá celebrarse el primer domingo de julio, es, precisamente, la del dos mil dieciocho, constituyendo esto último la excepción y no la regla general.

Que en términos del numeral 5 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el antecedente XIV del presente Acuerdo, en fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

DÉCIMO. Que el artículo 96 numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que la precampaña de la elección de que se trate.

En atención a lo anterior, el artículo 169, numeral 1, inciso d), del multicitado Código Electoral, determina que las precampañas en las que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, darán inicio ochenta días después de iniciado el proceso. No podrán durar más de cuarenta días.

Por lo anterior, resulta pertinente señalar que, a través de la Resolución INE/CG386/2017 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a que se hace referencia en el antecedente IX del presente Acuerdo, se instruyó a los Organismos Públicos Locales Electorales con Procesos Electorales concurrentes con el Federal 2017-2018, realizar las modificaciones a las fechas de aquellas actividades que debieran ajustarse, y tomasen las medidas pertinentes en atención a la homologación de plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece el día seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), como la fecha máxima de los periodos para recabar el apoyo de la ciudadanía para las y los aspirantes a candidaturas independientes.

Aunado a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo IEC/CG/183/2017, determinó que el plazo para realizar actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes para integrantes de los Ayuntamientos será del veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) al seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 1, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los

ciudadanos soliciten su registro como candidatas(as) independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 41 y 42 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que cada Municipio estará gobernado por un Ayuntamiento, cuyos miembros serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y de representación proporcional, mismos que estarán integrados por un Presidente(a) Municipal y el número de Regidores(as) y Síndicos(as) que determinen los ordenamientos legales del Estado en la materia, los cuales contarán con un número de suplentes que deberá ser igual al de los Regidores(as) y Síndicos(as), para cubrir las ausencias de conformidad con el Código Electoral.

DÉCIMO QUINTO. Que según lo establecido en los artículos 92, numeral 1, del Código Electoral y 14, numeral 1, del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Consejo General del Instituto emitirá, el primero (01) de diciembre del año previo al de la elección, la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEXTO. Que los artículos 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 14, numeral 2, del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que la convocatoria para las candidaturas independientes deberá contener al menos, lo siguiente:

1. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;
2. Los requisitos que deben cumplir;
3. La documentación comprobatoria requerida;
4. Los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente;
5. Los topes de gastos que pueden erogar;
6. Los formatos respectivos;
7. El procedimiento para el registro;
8. Los plazos para el registro;
9. El lugar para llevar a cabo el registro;
10. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro;
11. El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva;
12. Causas de cancelación de las candidaturas; y
13. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que la convocatoria que se aprueba por medio del presente Acuerdo contempla los plazos y requisitos a los que deberán apegarse quienes deseen participar en la elección, de manera independiente, para integrar los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante el periodo comprendido del primero (01) de enero del año dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

DÉCIMO OCTAVO. Que los artículos 93, numeral 2, inciso a) y b) del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberá cumplir la ciudadanía que aspire a las candidaturas independientes para integrar los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los siguientes:

1. A partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria y hasta el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), deberán presentar ante el Secretario(a) del Comité Municipal Electoral correspondiente, o de forma supletoria ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, el escrito de intención para participar como aspirante a una candidatura independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma de la ciudadana o ciudadano interesado en postularse a la candidatura independiente.

II. El escrito anterior-deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la ciudadana o ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el (la) encargado(a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
- b) El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único aprobado por el Consejo General;

- c) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- d) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- e) Copia simple de la credencial para votar con fotografía, vigente de quien aspire a la candidatura independiente, del representante legal y el (la) encargado(a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

DÉCIMO NOVENO. Que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes para integrantes de los Ayuntamientos, será en el periodo comprendido del veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) al (06) seis de febrero de dos mil dieciocho (2018).

VIGÉSIMO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos 100 del Código Electoral y 17, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Candidaturas Independientes, la cédula de respaldo de apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos(as) equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores(as), correspondiente al municipio por el que el o la aspirante a una candidatura independiente pretenda postularse, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	NOMBRE	TOTAL LISTA NOMINAL CORTE AL 31 OCTUBRE	NÚMERO DE APOYOS REQUERIDOS
			1.50%
1	ABASOLO	1,033	15
2	ACUÑA	107,474	1,612
3	ALLENDE	17,496	262
4	ARTEAGA	17,542	263
5	CANDELA	1,535	23
6	CASTAÑOS	20,445	307
7	CUATRO CIÉNEGAS	9,295	139
8	ESCOBEDO	2,305	35
9	FRANCISCO I. MADERO	40,918	614

MUNICIPIO	NOMBRE	TOTAL LISTA NOMINAL CORTE AL 31 OCTUBRE	NÚMERO DE APOYOS REQUERIDOS 1.50%
10	FRONTERA	58,453	877
11	GENERAL CEPEDA	8,989	135
12	GUERRERO	1,665	25
13	HIDALGO	1,037	16
14	JIMÉNEZ	7,924	119
15	JUÁREZ	1,312	20
16	LAMADRID	1,525	23
17	MATAMOROS	78,777	1,182
18	MONCLOVA	167,232	2,508
19	MORELOS	6,432	96
20	MÚZQUIZ	51,679	775
21	NADADORES	4,895	73
22	NAVA	19,701	296
23	OCAMPO	7,176	108
24	PARRAS	32,937	494
25	PIEDRAS NEGRAS	124,147	1,862
26	PROGRESO	2,810	42
27	RAMOS ARIZPE	61,611	924
28	SABINAS	48,439	727
29	SACRAMENTO	1,835	28
30	SALTILLO	557,963	8,369
31	SAN BUENAVENTURA	17,447	262
32	SAN JUAN DE SABINAS	32,463	487
33	SAN PEDRO	71,347	1,070
34	SIERRA MOJADA	3,750	56
35	TORREÓN	487,768	7,317
36	VIESCA	14,698	220
37	VILLA UNIÓN	5,066	76
38	ZARAGOZA	10,229	153

Jurisprudencia 16/2016

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD.- De los artículos 1º, 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el ejercicio del derecho humano a ser votado a los cargos de elección popular por medio de las candidaturas independientes, podrá realizarse siempre que los aspirantes "cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación". En ese orden de ideas, el requisito consistente en la acreditación de un número o porcentaje determinado de firmas de apoyo a la candidatura independiente es necesario, porque al igual que los ciudadanos que son postulados por un partido político, quienes aspiran a ser registrados como independientes, deben demostrar que cuentan con respaldo ciudadano y, por ende, tienen la capacidad para contender y obtener la mayoría de votos para acceder al cargo público que se pretende; es idóneo, porque permite inferir que quien lo cumple, es una auténtica opción política en una contienda electiva y, por tanto, puede aspirar a obtener una mayoría significativa de votos y con ello, ocupar un puesto de elección popular; y es proporcional, porque evita la proliferación de candidaturas que no tengan viabilidad de competir en una contienda electoral y obtener el apoyo de la ciudadanía. Todo lo anterior soporta su fin legítimo, al ser acorde con los principios constitucionales de equidad en la contienda así como de igualdad de condiciones entre todos los participantes de un proceso electoral.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que los artículos 118 del Código Electoral, 18 y 21 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que quien aspire a una candidatura independiente deberá presentar a los Comités Electorales respectivos, la solicitud de registro de la candidatura independiente a más tardar tres días después de la conclusión del plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, en el formato CI SRC (formato de solicitud de registro de candidaturas).

1. La solicitud de registro deberá contener:

- I.** Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de quien solicita;
- II.** Lugar y fecha de nacimiento de quien solicita;
- III.** Domicilio de quien solicita y tiempo de residencia en el mismo;
- IV.** Ocupación de quien solicita;
- V.** Clave de la credencial para votar de quien solicita;

- VI.** Cargo para el que se pretenda postular quien solicita;
- VII.** La entidad, el distrito electoral o municipio en el que pretenden participar;
- VIII.** Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IX.** El domicilio oficial del comité de campaña en la capital del Estado, sede de cabecera municipal, según corresponda;
- X.** Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;
- XI.** Relación de quienes integran su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno;

2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I.** La constancia de registro como aspirante expedida por el Consejo;
- II.** La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral en el Formato CI AC y PE;
- III.** Formato CI MV en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente;
- IV.** Copia certificada de acta de nacimiento;
- V.** Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;
- VI.** La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;

VII. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código Electoral y del Reglamento de Candidaturas Independientes;

VIII. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;

IX. Las cédulas de respaldo en el formato CI CR, que contengan: el Estado, la sección electoral, el nombre completo (separado por columnas: apellido paterno, apellido materno y nombres); OCR (Número identificador ubicado al reverso de la credencial para votar denominado reconocimiento óptico de caracteres); CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar, en el caso de que la credencial de elector cuente con la misma); clave de elector; número de emisión de la credencial para votar; fecha en que se otorga el respaldo y firma autógrafa. Las y los aspirantes deberán entregar al Instituto las cédulas de respaldo ordenadas por municipio acompañadas de listados que contengan el nombre completo de cada ciudadana o ciudadano y los datos de la credencial para votar a que se refiere el presente párrafo, acompañando además, de manera opcional, el archivo en formato Excel que contenga cada uno de los datos a que se refiere el presente párrafo, separados por columnas y atendiendo al mismo orden que se ha señalado, a excepción del dato relativo a la fecha en que se otorgó el respaldo para la candidatura y la firma.

X. El emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretende contender, mismos que no deberán ser análogos a los de los partidos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del candidato, de conformidad con lo siguiente:

- a.** Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
- b.** Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
- c.** Características de la imagen: Trazada en vectores;
- d.** Tipografía: No editable y convertida a vectores; y
- e.** Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

3. En el formato CI PDV deberá manifestar bajo protesta de decir verdad:

- a. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- b. No ser presidente(a) del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado(a) o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código;
- c. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender a una candidatura independiente; y
- d. Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

4. Formato CI FIE en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que los artículos 124 del Código Electoral y 29, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Candidaturas Independientes, señalan que el periodo para el registro de las candidaturas independientes para quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado, empezará diez días antes del inicio de la campaña que corresponda y durará cinco días; es decir, dicho registro comenzará el once (11) de abril del año dos mil dieciocho (2018) y culminará el día quince (15) del mismo mes y año.

El registro correspondiente se solicitará ante el Consejo Municipal que corresponda, y de manera supletoria ante el Consejo General.

VIGÉSIMO TERCERO Que los artículos 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 10 del Código Electoral y 5 del Reglamento de Candidaturas Independientes, señalan que la ciudadanía que pretendan postular su candidatura independiente para la elección de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos que integran el Estado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano(a) coahuilense con 21 años cumplidos, en ejercicio de sus derechos.
2. Tener residencia en el Estado, de tres años continuos inmediatamente al día de la elección.
3. Ser vecino(a) del Municipio correspondiente.
4. Saber leer y escribir.

5. Tener modo honesto de vivir.
6. Satisfacer los demás requisitos que establezca la ley en materia electoral.

Además de los requisitos precitados para ser candidato(a) para integrar alguno de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos, adicionalmente se requiere:

1. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
2. No ser magistrado(a) electoral o secretario(a) del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
3. No ser titular de la secretaría ejecutiva, director(a) ejecutivo(a) o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
4. No ser consejero(a) del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
5. No ser titular de alguna Secretaría de la Administración Pública Estatal, titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Magistrado(a) del Poder Judicial, Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a), Legislador(a) federal o local, Consejero(a) o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.
Por lo que respecta a los quince días a los que hace referencia, se tendrá como fecha de separación el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), lo anterior para quien desee postularse por primera ocasión.
6. Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses.

VIGÉSIMO CUARTO. Que según lo establecido por el artículo 124, numeral 1, en relación con el diverso artículo 182, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los cinco (05) días siguientes en que venzan los plazos de registro de candidaturas para la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado; los Comités Electorales del Instituto, y en su caso el Consejo General, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; es decir, a más tardar el veinte (20) de abril del año dos mil dieciocho (2018).

VIGÉSIMO QUINTO. Que quienes aspiran a una candidatura independiente deberán

observar lo estipulado en la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Electoral, para participar en la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el periodo comprendido del primero (01) de enero del año dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

VIGÉSIMO SEXTO. Que en atención a los artículos 92, numeral 2, 180, numeral 6, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 14, numeral 3, del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Instituto dará amplia difusión a la convocatoria que se somete a la consideración de este Consejo General.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos a), c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 158-G y 158-K de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; SEGUNDO transitorio del Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, publicado el veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en consideración a la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016; 41, 42, 43 y 51 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 14, 20, numerales 1 y 2, 92, numerales 1 y 2, 93, 96, 100, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numerales 1, inciso c), 2 y 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y cc) y 367, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso c), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; acorde a la resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017); y en base al Acuerdo número IEC/CG/183/2017, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017); este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la expedición de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, está interesada en participar en la elección ordinaria de quienes

integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, misma que se anexa al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. La presente Convocatoria surtirá sus efectos a partir del primero (01) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

TERCERO. Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en los diarios de mayor circulación en la entidad; en la página oficial del internet de este Instituto: www.iec.org.mx.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

Acorde a lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, párrafo primero, numerales 1 y 5, 158-G y 158-K, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, 19, 20, numerales 1, 2, 5 y 6, 167, numeral 1, 310, 311, 312, 327, 333, 344, incisos a), j), bb) y cc), y 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 51 y 55 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; SEGUNDO transitorio del Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, publicado el veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; 13 y 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobado mediante el Acuerdo No. IEC/CG/061/2016 de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016); en consideración a la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016); acorde a la resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha veintiocho (28) de agosto del dos mil diecisiete (2017); en base al Acuerdo número IEC/CG/183/2017, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017); se expide la siguiente:

CONVOCATORIA

A la ciudadanía que, de manera independiente, deseen participar en la elección ordinaria de quienes integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. El domingo primero (01) de julio de dos mil dieciocho (2018), se llevará a cabo la jornada electoral para elegir a quienes integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que estarán en funciones durante el periodo comprendido del primero (01) de enero de dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDA. La ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente para la elección ordinaria de quienes integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano(a) coahuilense con 21 años cumplidos, en ejercicio de sus derechos.
2. Tener residencia en el Estado, de tres años continuos inmediatamente al día de la elección.
3. Ser vecino(a) del Municipio correspondiente.
4. Saber leer y escribir.
5. Tener modo honesto de vivir.
6. Satisfacer los demás requisitos que establezca la ley en materia electoral.

Además de los requisitos precitados para ser integrante de alguno de los 38 Ayuntamientos del Estado, adicionalmente se requiere:

1. Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
2. No ser magistrado(a) electoral o secretario(a) del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
3. No ser secretario(a) ejecutivo(a), director(a) ejecutivo(a) o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
4. No ser consejero(a) del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
5. No ser titular de alguna Secretaría de la Administración Pública Estatal, Procurador(a) General de Justicia del Estado, Magistrado(a) del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico(a) o Regidor(a), Legislador(a) federal o local, Consejero (a) o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo a más tardar el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), quienes pretendan postularse por primera ocasión dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
6. Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses.

TERCERA. Los requisitos que debe cumplir la ciudadanía que aspire a la candidatura independiente para integrar alguno de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, son los siguientes:

1. A partir del día siguiente de la emisión de esta convocatoria y hasta el dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), deberá presentar ante el Comité Municipal Electoral correspondiente el escrito de intención para participar la candidatura independiente.

I. El escrito de intención, deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano(a) interesado(a) en postularse a una candidatura independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano(a) que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
- b) El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único aprobado por el Consejo General;
- c) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- d) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- e) Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano(a) que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

2. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá una constancia a la ciudadanía interesada. A partir de la expedición de dicha constancia, adquiere la calidad de aspirante a la candidatura independiente.

CUARTA. A partir del veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y hasta el seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), las y los aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía.

QUINTA. La cédula de respaldo de apoyo de la ciudadanía para la elección de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanía equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al Municipio por el que pretenda postularse, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	NOMBRE	TOTAL LISTA NOMINAL CORTE AL 31 OCTUBRE	NÚMERO DE APOYOS REQUERIDOS 1.50%
1	ABASOLO	1,033	15

MUNICIPIO	NOMBRE	TOTAL LISTA NOMINAL CORTE AL 31 OCTUBRE	NÚMERO DE APOYOS REQUERIDOS
			1.50%
2	ACUÑA	107,474	1,612
3	ALLENDE	17,496	262
4	ARTEAGA	17,542	263
5	CANDELA	1,535	23
6	CASTAÑOS	20,445	307
7	CUATRO CIÉNEGAS	9,295	139
8	ESCOBEDO	2,305	35
9	FRANCISCO I. MADERO	40,918	614
10	FRONTERA	58,453	877
11	GENERAL CEPEDA	8,989	135
12	GUERRERO	1,665	25
13	HIDALGO	1,037	16
14	JIMÉNEZ	7,924	119
15	JUÁREZ	1,312	20
16	LAMADRID	1,525	23
17	MATAMOROS	78,777	1,182
18	MONCLOVA	167,232	2,508
19	MORELOS	6,432	96
20	MÚZQUIZ	51,679	775
21	NADADORES	4,895	73
22	NAVA	19,701	296
23	OCAMPO	7,176	108
24	PARRAS	32,937	494
25	PIEDRAS NEGRAS	124,147	1,862
26	PROGRESO	2,810	42
27	RAMOS ARIZPE	61,611	924
28	SABINAS	48,439	727
29	SACRAMENTO	1,835	28
30	SALTILLO	557,963	8,369
31	SAN BUENAVENTURA	17,447	262
32	SAN JUAN DE SABINAS	32,463	487

MUNICIPIO	NOMBRE	TOTAL LISTA NOMINAL CORTE AL 31 OCTUBRE	NÚMERO DE APOYOS REQUERIDOS 1.50%
33	SAN PEDRO	71,347	1,070
34	SIERRA MOJADA	3,750	56
35	TORREÓN	487,768	7,317
36	VIESCA	14,698	220
37	VILLA UNIÓN	5,066	76
38	ZARAGOZA	10,229	153

SEXTA. Las y los aspirantes a la candidatura independiente, deberán cumplir con el tope de gastos fijado para obtener el apoyo de la ciudadanía, aprobado mediante Acuerdo número IEC/CG/202/2017, de fecha 23 de noviembre de 2017, y que asciende a las cantidades siguientes respectivamente:

No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS PARA OBTENER EL APOYO DE LA CIUDADANÍA
01	ABASOLO	\$ 10,956.00
02	ACUÑA	\$ 96,815.91
03	ALLENDE	\$ 16,032.65
04	ARTEAGA	\$ 16,120.95
05	CANDELA	\$ 10,956.00
06	CASTAÑOS	\$ 18,773.91
07	CUATRO CIÉNEGAS	\$ 10,956.00
08	ESCOBEDO	\$ 10,956.00
09	FCO. I. MADERO	\$ 37,712.09
10	FRONTERA	\$ 53,814.05
11	GENERAL CEPEDA	\$ 10,956.00
12	GUERRERO	\$ 10,956.00
13	HIDALGO	\$ 10,956.00
14	JIMÉNEZ	\$ 10,956.00
15	JUÁREZ	\$ 10,956.00
16	LAMADRID	\$ 10,956.00
17	MATAMOROS	\$ 72,939.28
18	MONCLOVA	\$ 152,544.19
19	MORELOS	\$ 10,956.00
20	MÚZQUIZ	\$ 47,617.48

No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS PARA OBTENER EL APOYO DE LA CIUDADANÍA
21	NADADORES	\$ 10,956.00
22	NAVA	\$ 17,872.82
23	OCAMPO	\$ 10,956.00
24	PARRAS	\$ 30,759.70
25	PIEDRAS NEGRAS	\$ 112,081.34
26	PROGRESO	\$ 10,956.00
27	RAMOS ARIZPE	\$ 83,483.61
28	SABINAS	\$ 44,169.77
29	SACRAMENTO	\$ 10,956.00
30	SALTILLO	\$ 505,820.70
31	SAN BUENAVENTURA	\$ 16,138.04
32	SAN JUAN DE SABINAS	\$ 30,046.61
33	SAN PEDRO	\$ 65,646.96
34	SIERRA MOJADA	\$ 10,956.00
35	TORREÓN	\$ 448,803.92
36	VIESCA	\$ 13,821.21
37	VILLA UNIÓN	\$ 10,956.00
38	ZARAGOZA	\$ 10,956.00

SÉPTIMA. Quien aspire a una candidatura independiente deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la solicitud de registro como candidato(a) independiente a más tardar tres (03) días después de la conclusión del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, en el formato CI SRC (formato de solicitud de registro de candidaturas).

1. La solicitud de registro deberá contener:

- I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de quien solicita;
- II. Lugar y fecha de nacimiento de quien solicita;
- III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación del solicitante;
- V. Clave de la credencial para votar de quien solicita;
- VI. Cargo para el que se pretenda postular quien solicita;
- VII. La entidad, el distrito electoral o municipio en el que pretenden participar;
- VIII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IX. El domicilio oficial del comité de campaña en la cabecera municipal, según corresponda;
- X. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes; y
- XI. Relación de las y los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno.

2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I.** La constancia de registro como aspirante expedida por el Consejo;
- II.** La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral en el Formato CI AC y PE;
- III.** Formato CI MV en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente;
- IV.** Copia certificada de acta de nacimiento;
- V.** Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;
- VI.** La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que en su candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
- VII.** Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código y del Reglamento de Candidaturas Independientes;
- VIII.** Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
- IX.** Las cédulas de respaldo en el formato CI CR, que contengan: el Estado, la sección electoral, el nombre completo (separado por columnas: apellido paterno, apellido materno y nombres); OCR (Número identificador ubicado al reverso de la credencial para votar denominado reconocimiento óptico de caracteres); CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar, en el caso de que la credencial de elector cuente con la misma); clave de elector; número de emisión de la credencial para votar vigente; fecha en que se otorga el respaldo y firma autógrafa. Las y los aspirantes deberán entregar al Instituto las cédulas de respaldo ordenadas por municipio acompañadas de listados que contengan el nombre completo de cada ciudadano(a) y los datos de la credencial para votar a que se refiere el presente párrafo, acompañando además, en forma opcional, el archivo en formato Excel que contenga cada uno de los datos a que se refiere el presente párrafo, separados por columnas y atendiendo el mismo orden que se ha señalado, a excepción del dato relativo a la fecha en que se otorgó el respaldo para la candidatura y la firma.
- X.** El emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretende contender, mismos que no deberán ser análogos a los de los partidos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del candidato(a), de conformidad con lo siguiente:
 - a.** Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
 - b.** Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
 - c.** Características de la imagen: Trazada en vectores;
 - d.** Tipografía: No editable y convertida a vectores; y
 - e.** Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

3. En el formato CI PDV deberá manifestar bajo protesta de decir verdad:

- a.** No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía;
- b.** No ser presidente(a) del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código;
- c.** No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender a una candidatura independiente; y
- d.** Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

4. Formato CI FIE en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

OCTAVA. De conformidad con lo previsto mediante el Acuerdo número IEC/CG/183/2017, de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el periodo de registro de las candidaturas para la elección de quienes integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, será del once (11) al quince (15) de abril del año dos mil dieciocho (2018). La solicitud respectiva deberá presentarse ante los Comités Municipales Electorales, correspondientes.

NOVENA. El Comité Municipal Electoral correspondiente, celebrará sesión a más tardar el día veinte (20) de abril del dos mil dieciocho (2018) para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

DÉCIMA. No procederá sustitución alguna, en ninguna de las etapas del proceso electoral, respecto del candidato(a) independiente al cargo de presidente(a) municipal. En caso de falta de quien encabece la candidatura por cualquier causa, se cancelará el registro de la planilla completa.

DÉCIMA PRIMERA. La renuncia del candidato(a) independiente que encabece la planilla para la elección de Ayuntamiento, dejará sin efectos el registro correspondiente, en términos del artículo 36, numeral 4, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA SEGUNDA. Para efectos de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes registrados, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA TERCERA. Las y los candidatos independientes registrados deberán observar el tope de gastos de campaña para la elección de quienes integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado, que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó mediante Acuerdo número IEC/CG/201/2017, de fecha 23 de noviembre de 2017, y que asciende a las cantidades siguientes:

No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
01	ABASOLO	\$ 113,235.00
02	ACUÑA	\$ 978,826.59
03	ALLENDE	\$ 160,413.56
04	ARTEAGA	\$ 161,511.10
05	CANDELA	\$ 113,235.00
06	CASTAÑOS	\$ 186,845.29
07	CUATRO CIÉNEGAS	\$ 113,235.00
08	ESCOBEDO	\$ 113,235.00
09	FCO. I. MADERO	\$ 374,561.36
10	FRONTERA	\$ 534,240.20
11	GENERAL CEPEDA	\$ 113,235.00
12	GUERRERO	\$ 113,235.00
13	HIDALGO	\$ 113,235.00
14	JIMÉNEZ	\$ 113,235.00
15	JUÁREZ	\$ 113,235.00
16	LAMADRID	\$ 113,235.00
17	MATAMOROS	\$ 722,219.31

No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
18	MONCLOVA	\$ 1,523,234.93
19	MORELOS	\$ 113,235.00
20	MÚZQUIZ	\$ 476,805.16
21	NADADORES	\$ 113,235.00
22	NAVA	\$ 180,323.53
23	OCAMPO	\$ 113,235.00
24	PARRAS	\$ 301,261.84
25	PIEDRAS NEGRAS	\$ 1,129,398.55
26	PROGRESO	\$ 113,235.00
27	RAMOS ARIZPE	\$ 560,526.80
28	SABINAS	\$ 442,382.23
29	SACRAMENTO	\$ 113,235.00
30	SALTILLO	\$ 5,079,644.85
31	SAN BUENAVENTURA	\$ 160,041.67
32	SAN JUAN DE SABINAS	\$ 297,860.36
33	SAN PEDRO	\$ 650,452.73
34	SIERRA MOJADA	\$ 113,235.00
35	TORREÓN	\$ 4,460,322.42
36	VIESCA	\$ 135,043.09
37	VILLA UNIÓN	\$ 113,235.00
38	ZARAGOZA	\$ 113,235.00

DÉCIMA CUARTA. Las y los aspirantes y quienes, en su caso, obtengan la candidatura independiente deberán de capturar en los plazos establecidos por la normatividad aplicable, su solicitud en el Sistema Nacional de Registro, debiendo el Instituto proporcionar la liga pública y el folio de acceso que corresponde a la entidad para llevar a cabo dicha captura.

DÉCIMA QUINTA. La actualización de alguna de las prohibiciones que la legislación y reglamentación correspondiente establecen, tanto para las y los aspirantes como para las y los candidatos independientes, así como la contravención a las obligaciones previstas en la normatividad aplicable, pueden ser sancionadas con la cancelación del registro respectivo.

DÉCIMA SEXTA. Los datos personales que contenga la documentación presentada por la ciudadanía interesada en una candidatura independiente, serán considerados como información confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, fracción VI, 3, fracciones I y XI, 67, 68, fracción I y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA SÉPTIMA. Los formatos correspondientes estarán disponibles en la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila: www.iec.org.mx.

DÉCIMA OCTAVA. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, de conformidad con la legislación y normatividad electoral aplicable.

ATENTAMENTE

Instituto Electoral de Coahuila

Rúbrica
Gabriela María De León Farías
Presidenta del Consejo General



Rúbrica
Francisco Javier Torres Rodríguez
Secretario Ejecutivo